

# II INFORME **monitoreo** ELECTORAL

Julio - Septiembre 2020

La racionalidad política de las reformas  
electorales y análisis del dictamen de la nueva  
Ley Electoral de Honduras desde la ciudadanía activa

Con el apoyo de:



ASOCIACIÓN  
PARA • UNA  
SOCIEDAD MÁS JUSTA  
CAPÍTULO EN  
HONDURAS DE TRANSPARENCY  
INTERNATIONAL

---

**INFORME MONITOREO ELECTORAL | JULIO - SEPTIEMBRE 2020**

La racionalidad política de las reformas electorales y análisis del dictamen de la nueva Ley Electoral de Honduras desde la ciudadanía activa

**Asociación para una Sociedad más Justa - ASJ**

Con el apoyo de la **National Endowment for Democracy -NED**

Autores: Lester Ramírez Irías, Rafael Jeréz Moreno

Asistentes de investigación: María José Paz, Joan Suazo

Revisión editorial: Claudia Gómez

Diseño y diagramación: VeRo

Tegucigalpa, Honduras | 2020

# Contenido

---

	Pág.
Acrónimos	4
1. Introducción	5
2. Contexto: acuerdos con polarización	7
2.1. La racionalidad política del multipartidismo	7
2.2. Dinámica de los acuerdos políticos-electorales	9
2.3. La exclusión de las reformas políticas que necesita la población	11
3. Análisis al Proyecto de Ley Electoral desde la ciudadanía activa	13
3.1. Resumen de observaciones Título I. Disposiciones Generales	14
3.2. Resumen de observaciones Título II Organización Electoral	14
3.3. Resumen observaciones. Título III Ciudadanía y Participación Electoral	15
3.4. Resumen observaciones. Título VI Procesos Electorales	15
3.5. Resumen observaciones. Título VII Regulación de Campaña y Propaganda Electoral	15
3.6. Cuadro de Observaciones Dictamen Ley Electoral	16

## Siglas y Acrónimos utilizados

<b>ASJ</b>	Asociación para una Sociedad Más Justa
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>CNE</b>	Consejo Nacional Electoral
<b>Libre</b>	Partido Libertad y Refundación
<b>PL</b>	Partido Liberal
<b>PN</b>	Partido Nacional
<b>TJE</b>	Tribunal de Justicia Electoral
<b>RNP</b>	Registro Nacional de las Personas
<b>UFTF</b>	Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a los Partidos Políticos y a Candidatos

# 1. Introducción

Llegando a tres años de las fatídicas elecciones generales del año 2017 e iniciando un nuevo ciclo electoral, el sistema político hondureño aún no logra levantar cabeza y está dejando pasar posiblemente la última oportunidad que tiene para realizar reformas electorales para reconstruir la democracia y recuperar la paz social. Entre estas reformas se encuentran: la consulta ciudadana de la reelección, la inclusión de la segunda vuelta, el fortalecimiento a la transparencia y fiscalización del financiamiento político y la representación política de la mujer.

A pesar del daño al tejido social y el retroceso económico que produjo la pasada crisis política en Honduras, sin olvidar el desmantelamiento institucional que ha habido desde entonces, y que ha permitido que muchos casos de corrupción queden en la impunidad, todo indica que el país sufrirá un nuevo ciclo de convulsión social y violencia política, agravado por un contexto de incertidumbre, mayor pobreza y crisis sanitaria como resultado de la pandemia del Covid-19, produciendo, a la vez, un incremento en el clientelismo político y la compra de votos.

A medida se acercan las elecciones, se incrementarán las tácticas para fraccionar y polarizar a la población a través de la desinformación (*fakenews*), la descalificación y denuncias de fraude para deslegitimar el proceso electoral. La manipulación del voto usando las redes sociales, la minería de datos y la vigilancia cibernética, serán importantes ingredientes desestabilizadores. Todo esto sin regulación o control estatal alguno. Mucho antes que el Consejo Nacional Electoral (CNE) convocará a elecciones primarias el 13 de septiembre de 2020, los diferentes contendientes políticos ya estaban en confrontación abierta y realizando proselitismo, con una institucionalidad electoral con limitada capacidad e independencia de controlar comportamientos y abusos<sup>1</sup>.

El segundo *Informe de Monitoreo Electoral julio-septiembre 2020* de la iniciativa Voto Informado de la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), tiene dos objetivos centrales:

- El primero, explicar la racionalidad política detrás de los resultados obtenidos en materia de reforma electoral durante los últimos dos años. Esta explicación se basa en la teoría de la acción racional, que entiende al individuo o agente como un actor que tiende a maximizar su utilidad-beneficio y a reducir los costos o riesgos. Este análisis también toma del estudio de sistemas multipartidistas de la ciencia política.
- El segundo objetivo, es brindar un análisis del proyecto de dictamen de la nueva Ley Electoral que se introdujo en el Congreso Nacional el 07 de septiembre de 2020. Este análisis se realiza desde la perspectiva de la ciudadanía activa, en la que se define al ciudadano como un actor

1) Para mayor información sobre este argumento, véase: CESPAD (2020) La Ley de Política Limpia y el dinero prohibido que bulle en las campañas políticas en Honduras. Consultado en <https://bit.ly/33D8jZC>

político –aunque no milite en un partido político- con derechos y deberes cívicos que participa activamente en los procesos que afectan su calidad de vida y la de su comunidad, sintiéndose responsable del rumbo que toma el país<sup>2</sup>.

---

2) Para mayor información sobre el concepto de ciudadanía activa, véase: Posas, M (2008) Ciudadanía y desarrollo humano. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Honduras (PNUD).

## 2. Contexto: acuerdos con polarización

Existen dos maneras de interpretar las reformas electorales de los últimos dos años. La primera, desde la perspectiva del caudillo político con valores e intereses definidos por el poder y el dinero, con una visión pragmática-transaccional de la política, basada en acuerdos y pactos políticos. La segunda manera es a través de los ojos de la ciudadanía, con valores e intereses más abstractos motivados por ideales democráticos, con una visión más moralista-colectivista de la política basada en reformas integrales para reducir la conflictividad e incrementar la confianza en el proceso electoral.

Estas dos visiones están en constante tensión en el contexto hondureño, pero al final quienes legislan y definen las reglas del juego político son los partidos políticos. Por ello, Daniel Zovatto es del criterio que *“resulta más útil el “institucionalismo contextualizado” que el análisis basado en tipos ideales, de modo que es muy poco productivo especular sobre el “sistema electoral ideal”, “el mejor”, “el más democrático”, y lo que debe tomarse en consideración son las oportunidades de cambio que ofrecen la realidad, los problemas a atender y los actores involucrados en la coyuntura histórica”*<sup>3</sup>.

### 2.1. La racionalidad política del multipartidismo

La característica autoritaria y excluyente de la clase política dominante no permite que sectores de la ciudadanía puedan incidir en las deliberaciones, incluso puede llegar a ser tan hermético el proceso que los partidos políticos con poco caudal electoral quedan marginados. En un país con una tradición democrática más afianzada, después de una crisis política, los partidos políticos suelen abrirse al reclamo popular y atender las demandas sociales. Sin embargo, cuando la democracia se basa en el autoritarismo electoral, el clientelismo, la corrupción y la represión, los partidos políticos dominantes no tienen incentivos para responder a las presiones sociales<sup>4</sup>.

Partiendo de esta observación, la pregunta a responder es: ¿cuáles son los tipos de reformas que le interesan a la clase política dominante? Para responder a la pregunta, es importante comprender la dinámica del poder político. Primero, la principal barrera de reforma son los beneficiarios del *statu quo*, quienes tienen fuertes incentivos para bloquear los procesos de cambio, pues implica perder poder (control de las instituciones, reglas del juego electoral, acceso a recursos, etc.)<sup>5</sup>. Bajo esta lógica, el poder no se cede de manera voluntaria, requiere de la coerción y la presión. Este argumento lleva a la segunda dinámica del poder, relacionada con las estrategias, tácticas e intensidad de la presión coercitiva del actor que detenta del poder.

3) Véase: Zovatto (2013) Consideraciones del voto preferencial y sus efectos en los sistemas democráticos. Consultado en <https://bit.ly/3ijFLDP>

4) Para mayor información sobre este planteamiento, véase: Levitsky, S. (2004). Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo.

5) Para mayor información de este argumento, véase: Norris, P (2017). Strengthening Electoral Integrity (p. 133). Cambridge University Press. Kindle Edition.

Existe vasta literatura nacional e internacional que reconoce el nuevo sistema multipartidista que surge como resultado del golpe de Estado del 2009<sup>6</sup>. Sin embargo, el multipartidismo no solamente debe entenderse por el número de partidos en contienda, sino también, por la capacidad de presión que se ejerce en términos competitivos, o como el politólogo Giovanni Sartori le llama: “*capacidad de intimidación*” en términos competitivos<sup>7</sup>. Un sistema multipartidista desde esta perspectiva se puede dividir en dos categorías: 1) pluralismo moderado y, 2) pluralismo polarizado, según la distancia ideológica (entendido como el medio de percibir y concebir la política) que existe entre los partidos políticos.

Un pluralismo moderado presenta entre 5 a 6 partidos en competencia electoral, pero entre mayor es la cantidad de partidos (14 partidos en Honduras para las elecciones 2021), los sistemas multipartidistas toman la ruta del pluralismo polarizado<sup>8</sup>. Esta tipología se manifiesta a través de tres rasgos que pueden extrapolarse al multipartidismo hondureño del momento: 1) un partido antisistema que busca socavar la legitimidad del régimen (*p.ej.*, Partido Libre); 2) oposiciones bilaterales que mutuamente son excluyentes y no pueden sumar sus fuerzas (*p.ej.*, Partido Libre y Partido Liberal); y, 3) un sistema multipolar en el sentido que su mecánica competitiva depende de un centro que debe enfrentarse tanto a la izquierda y la derecha ideológica (*p.ej.*, Partido Liberal)<sup>9</sup>.

Según la literatura de la ciencia política, el pluralismo polarizado presenta una opinión política que está literalmente a polos opuestos de distancia, esto hace que el consenso sea muy escaso y que muchos pongan en duda la legitimidad del sistema político. En términos prácticos, existe un fuerte desacuerdo sobre cuestiones políticas básicas, pero también en las fundamentales de gobierno, entre la posición dominante y la posición retadora. Pero en términos racionales –economicistas-, el partido de oposición más extremo no puede quedar excluido de la posibilidad de gobernar; en palabras de Sartori, requiere ser una *oposición responsable*. La lógica está en poder acceder a los beneficios de un partido de centro que negocia gobierno, sin perder la esencia de ser extremo ideológico.

Ante el contexto de pluralismo polarizado, en el que la confrontación es la regla y el consenso la excepción, las reformas terminan siendo pequeños pasos que surgen de la medición de fuerzas, en donde se libran batallas en diferentes frentes (legislativo, calle, medios de comunicación, redes sociales, comunidades, etc.) y momentos, donde el vencedor logra mantener el *statu quo* o producir cambios para su posición política.

En los regímenes autoritarios competitivos, el legislativo tiende a ser relativamente débil, aunque en ocasiones puede convertirse en punto focal de la actividad de la oposición. Es por esa razón, que más que reformas electorales, lo que se ha producido en los últimos dos años son acuerdos políticos que se materialicen en decretos, nombramientos de cargos electorales y la exclusión de grupos de interés (partidos minoritarios, oenegés, grupos de mujer, empresarios, iglesias, etc.) de participar en el proceso de toma de decisión. Al final el problema central para un partido político de oposición (*p.ej.*, falta de representación en órganos electorales), no necesariamente es el mismo problema para el resto de la comunidad política (*p.ej.*, violencia política en las elecciones).

## 2.2. Dinámica de los acuerdos políticos-electorales

6) Por ejemplo, con la incorporación de partidos como Libertad y Refundación (Libre), el Partido Anticorrupción (PAC) y el Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) en el proceso electoral del año 2013

7) Para mayor información de este tipo de multipartidismo, véase: Sartori, G. (2005) Partidos y sistema de partidos.

8) Ídem.

9) Ídem.

Cada uno de los acuerdos políticos implica una batalla política en sí (ver Ilustración No.1, abajo). El indicador del éxito para todo acuerdo político en materia electoral es lograr el voto de los tres partidos mayoritarios (PN, PL y Libre) que permita no solamente la mayoría calificada (tres cuartas partes del Congreso), sino que produzca una repartición lo más equitativa del poder. Esto puede parecer obvio, sin embargo, el verdadero desafío ha sido el “cómo” se llega al acuerdo, un proceso sumamente accidentado y nada lineal que consume tiempo e incrementa la desconfianza.

### Ilustración 1| Acuerdos políticos - electorales 2018- 2020



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presentan los acuerdos políticos en materia electoral de los últimos dos años:

**1. Reconfiguración del Registro Nacional de las Personas (RNP).** Tardó más de nueve meses en llegar el primer acuerdo de repartición del poder político, con la intervención al Registro Nacional de las Personas (RNP) en el mes de septiembre de 2018<sup>10</sup>. En su momento, se pensó que la reconfiguración del RNP sería el catalizador de las reformas electorales. Un mes antes, en el mes de agosto, colectivos ciudadanos, la academia, sector privado e organizaciones de fe, anticipaban la exclusión de la ciudadanía y reclamaban que las reformas electorales no debían ser asunto exclusivo de los partidos políticos<sup>11</sup>.

**2. Reformas constitucionales.** En enero de 2019 se logra el segundo acuerdo político a través de la reforma constitucional para rediseñar el sistema electoral en un modelo bicéfalo, con una administración electoral nominalmente separada de la justicia electoral. Cuando el acuerdo de nombrar los altos cargos de los nuevos órganos electorales se viene abajo en el mes de mayo

10) El país estaba viviendo una multi-crisis jamás vista. El sistema político no tenía las condiciones de diálogo, entre desconfianza, tácticas dilatorias y desintegración de la Alianza contra la Dictadura como coalición. Algunos sectores desconocieron todo intento de arreglo multipartidista en las mesas de diálogo auspiciadas por la comunidad internacional, los arreglos políticos debían hacer en el Congreso Nacional y los que no tienen diputados, no tendrían decisión.

11) Por tres meses se vivieron momentos tensos en el hemicycle legislativo que se fueron escalando de episodios de interrupción de las sesiones, lanzamiento de petardos, la quema de la Constitución hasta llegar a empujones y golpes, en lo que se conoció como “insurrección legislativa”. Para mayor información, véase: ASJ (2018) “Reformas electorales no son asunto exclusivo de los partidos políticos” consultado en <https://bit.ly/32JgK69>

de 2019 –sin haber discutido o aprobado una ley electoral-, la polarización se escaló a niveles jamás vistos en el Congreso Nacional (CN)<sup>12</sup>.

**3. Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones.** En el mes de agosto de 2018 se logra el tercer acuerdo político que daría fin a tres meses de conflicto legislativo, a través de una ley que habilitó el nombramiento de los representantes de los nuevos órganos electorales, más afines a los intereses político-partidistas. Como parte del acuerdo, las fuerzas políticas se las arreglaron para dotar de las atribuciones necesarias para que el CNE trabajara con la actual ley electoral del 2004<sup>13</sup>, lo que ha permitido cumplir con las responsabilidades en torno a la inscripción de nuevos partidos y la convocatoria a las elecciones primarias; sin embargo, por momentos ha querido tomar atribuciones jurisdiccionales.

**4. Nombramiento de autoridades electorales.** El 09 de septiembre de 2019, a un mes de haberse aprobado la legislación especial de selección y nombramiento, el CN juramenta las autoridades electorales. Este acuerdo tuvo su controversia, pues tomó once días llegar a un acuerdo sobre la presidencia. Fue hasta el 20 de septiembre que se definió el orden de la presidencia rotatoria, iniciando con Rixi Moncada (Libre)<sup>14</sup>.

**5. Aprobación de Ley Electoral de Honduras.** A pesar de que, desde el 25 septiembre de 2019 se nombró una Comisión Especial para dictaminar la nueva Ley Electoral, esta se tomó prácticamente un año para presentar su dictamen al pleno del Congreso Nacional el 07 de septiembre de 2020, dejando solamente seis días para su discusión, aprobación y publicación, previo a la convocatoria a elecciones primarias que realizó el CNE, el 13 de septiembre. Este quinto acuerdo político, es el único que ha quedado en suspenso al llegar al hemicycle, sin poder lograr el voto de las tres fuerzas mayoritarias. Entre las principales discrepancias está la integración de las Juntas Receptoras del Voto (actualmente, Mesas Electorales Receptoras), desconfianza por el manejo de las consultas partidarias a lo interno de los partidos políticos, la reducción del financiamiento público por los partidos minoritarios y la falta de claridad sobre la paridad de la mujer en las elecciones primarias y generales.

A la fecha que se elabora este Informe de Monitoreo Electoral julio-septiembre, 2020, ha pasado más de un año desde el último acuerdo político. La imposibilidad de aprobar una nueva Ley Electoral antes de la convocatoria a las elecciones primarias deja en evidencia el peso que tiene el cálculo político, razón por la cual, las reformas se hacen en años distantes al proceso electoral, tal como lo hace Panamá. A medida se acerquen las elecciones habrá menos voluntad de llegar a acuerdos políticos, incluso, algunos sectores políticos se pueden sentir cómodos con utilizar la Ley Electoral del 2004, pues son reglas ya conocidas. Esto abre un nuevo desafío en la aprobación de una Ley Procesal Electoral, en el que el debate será las atribuciones de la Sala de lo Constitucional y la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en materia electoral.

Es sabido que los sistemas electorales generan otras consecuencias que van más allá de su efecto primario. Algo que viene a demostrar el impasse de la nueva ley electoral es la necesidad de mejorar

---

12) Para mayor información, véase: Televisión (2020) "Insurrección Legislativa del Partido LIBRE Diputados de la bancada del Partido LIBRE queman la Constitución de la República en pleno hemicycle legislativo e incluso forcejean entre ellos mismos." Consultado en <https://bit.ly/2FyhWKm>

13) ARTÍCULO 42.- TRANSITORIEDAD DE LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. Mientras no se aprueben en su totalidad las reformas electorales, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar de forma transitoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en Decreto No.44-2004 de fecha 1 de abril de 2004 y sus reformas, para el normal desempeño de sus funciones y con la finalidad de evitar atrasos indebidos e injustificados en los asuntos que actualmente se encuentran pendientes de resolución.

14) La primera presidente del CNE, Rixi Moncada, al pronunciarse sobre su elección, calificó el hecho como "histórica, sobre todo porque ahora se terminó el bipartidismo y se acabaron los fraudes electorales". Fuente: La Tribuna (2020) Rixi Moncada asume presidencia del CNE. Consultado en <https://bit.ly/32IJITZ>

la democracia interna de los partidos políticos. Con el incremento de los movimientos internos, posiblemente se tendrá que analizar la viabilidad de aplicar el principio de proporcionalidad (cociente electoral) en las elecciones primarias, para lograr mayor representación y reducir el control del caudillo político.

Otra variable que está afectando la calidad de la democracia representativa es el modelo de listas abiertas preferenciales, que en su momento adoptó por incrementar las alternativas del votante y permitirle castigar o premiar a sus representantes individuales. Es sabido que el voto preferencial lleva a la personalización de la política, incrementa el costo de las campañas y los procesos electorales, afecta la aplicación de las cuotas de género, debilita la estructura del partido o la unidad del partido<sup>15</sup>. En el caso hondureño, fomenta el financiamiento ilícito, a través de dinero proveniente de la corrupción y el narcotráfico<sup>16</sup>. Asimismo, como se ha evidenciado en los últimos 15 años, no mejora la gobernabilidad, al erosionarse la disciplina interna de los partidos y los problemas de las facciones se trasladan al ámbito parlamentario. En las condiciones actuales, 14 partidos políticos en el departamento de Francisco Morazán, compitiendo por 23 diputaciones, implica 322 diferentes opciones de escogencia. No es de sorprender que algunos aboguen por la “línea continua”.

### 2.3. La exclusión de las reformas políticas que necesita la población

El panorama con que Honduras inicia su onceavo ciclo electoral bajo la Constitución de 1982 está marcado por la exclusión, la desconfianza y el desencanto, en donde cada vez más se afianza el autoritarismo competitivo y la democracia electoral pierde sentido para muchos hondureños.

La noción abstracta de fortalecer la democracia, mediante la consulta sobre la reelección y la aprobación de la segunda vuelta electoral, no se producirá por razones de cálculo político. Aunque la reelección presidencial produjo grandes perjuicios económicos, daños materiales y, sobre todo, decenas de muertos, el *establishment* político no la percibe como una amenaza para el próximo proceso electoral, caso contrario, hubiese sido el primer tema a negociar. De la misma forma, la incorporación de la segunda vuelta electoral no es vista como un mecanismo de resolución de conflictos en caso de resultados reñidos, sino como una táctica política que puede ser utilizada en contra del oficialismo del momento.

Pero no todo es responsabilidad de una clase política que se conoce muy bien, al tener su propia racionalidad. Durante los tres años posteriores a la crisis política del 2017, a la ciudadanía se le ha dificultado generar las condiciones para motivar cambios democráticos. A pesar de las protestas, huelgas y manifestaciones en prácticamente todo el territorio nacional, junto con la indignación y movilización que por momentos ha producido la corrupción, el tejido social hondureño es cada vez más frágil, producto de la polarización, la desconfianza interpersonal, la ausencia de liderazgos, la cooptación política y los tradicionales problemas estructurales, como la pobreza. Esta situación de ambivalencia, no le permite a la ciudadanía amasar y canalizar los suficientes recursos y energía para ejercer presión de manera focalizada<sup>17</sup>.

15) Véase: Zovatto (2013) Consideraciones del voto preferencial y sus efectos en los sistemas democráticos. Consultado en <https://bit.ly/3ijFLDP>

16) Para mayor información de este debate, véase: Gingerich (2013) *Political Institutions and Party-Directed Corruption in South America. Stealing for the team* Cambridge University Press.

17) La ciudadanía, por un lado, está atrapada en una lógica sectaria de “nosotros contra ellos”, mostrándose desconfiada e intolerante a lo que expresa y hace el otro, distanciándose cada vez más de los puntos de encuentro que se requieren para desarrollar una democracia plural. Por varios años en Honduras se viene afianzando un imperativo cultural en el cual se debe juzgar a las personas en base al grupo político al cual pertenece, lo cual está dando mayores oportunidades al populismo y la demagogia. Por el otro, se encuentra un gran segmento poblacional que se siente desesperanzado, indiferente a los problemas colectivos y con serios desafíos de sobrevivencia material dado su condición de pobreza y desempleo. En su mayoría se trata de jóvenes, que conforman más del 50% de la población, pero que políticamente están sub-representados, junto con mujeres y grupos étnicos, entre otros.

Al final, la ciudadanía no es escuchada y no tiene los recursos para presionar. Tampoco están presentes los históricos actores democratizadores de la comunidad internacional que, a través de sus esfuerzos diplomáticos o financieros, en años anteriores han influido en decisiones más plurales. Indudablemente, la responsabilidad histórica recae en la clase política hondureña, la cual por más de una década se encuentra en una situación de alta conflictividad intra e inter partidista debido al incremento de la competencia electoral y la manipulación arbitraria de reglas electorales. Pero no se puede obviar que la ciudadanía hondureña, especialmente la organizada, enfrente grandes retos de movilización y credibilidad.

A pesar de lo anterior, la suspensión de la discusión y aprobación de la nueva Ley Electoral brinda una oportunidad de cambiar la trayectoria que hasta la fecha ha tenido el proceso de reforma electoral. Por eso es necesario trascender del cálculo político de corto plazo y lograr acuerdos sostenibles que permitan revalorizar la democracia electoral. En otras palabras, llegar a un punto de encuentro entre la dinámica de partidización y la inclusión mediante más transparencia. La legitimidad política que otorga el proceso legislativo debe ser complementada con la legitimidad social que brinda la participación ciudadana. La accidentada reelección presidencial, ha venido a demostrar que no solo basta ganar elecciones para gobernar, se requiere del reconocimiento, colaboración y respeto de la población.

En función a lo anterior, a continuación, se reitera las reformas que no pueden quedar excluidas:

- **Segunda Vuelta:** aprobación antes de concluir la tercera legislatura y su ratificación por la última y cuarta legislatura.
- **Reelección presidencial:** incorporar una urna adicional para consultar a la ciudadanía durante la jornada de las elecciones generales en el 2021.
- **Financiamiento político:** Cualquier incremento del valor del voto por deuda política o de los techos de aportaciones o gastos de campaña debe tener las debidas garantías que se aplicará un riguroso control y fiscalización de los fondos. Si existe una entidad que debe ser despartidizada y fortalecida es la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
- **Paridad de Género:** es necesario abrir un debate franco, abierto y participativo sobre la necesidad de incrementar la representación de la mujer con instrumentos legales que vengán a contrarrestar los patrones históricos y culturales que beneficia al hombre y excluye a la mujer en la política.

### 3. Análisis al Proyecto de Ley Electoral desde la ciudadanía activa

A diferencia de la sección anterior, en la que se analizó la racionalidad de la clase política dominante, en el análisis del dictamen del proyecto de Ley Electoral, el énfasis en mayor transparencia y acceso a la información del sistema electoral, partiendo del argumento que la divulgación de información de oficio por el CNE, puede reducir los incentivos para comportamientos desviados por parte de actores políticos y, a la vez, se incrementa el control social por parte de la ciudadanía que presionará para mayor rendición de cuentas, especialmente a nivel local donde ejerce el voto.

Para una mejor comprensión del resultado del análisis del dictamen del proyecto de Ley Electoral a través de sus 333 artículos, se ha realizado una clasificación de las observaciones por medio de cuatro criterios detallados en la tabla abajo.

Criterios de observación	
<b>Punto positivo</b>	Son figuras innovadoras que pueden contribuir a promover la transparencia, la rendición de cuentas, reducir conflictos y en general, a mejorar la confianza. <b>En total se identificaron 10 puntos positivos.</b>
<b>Omisión legal</b>	La omisión legal hace alusión a que el artículo en mención, conforme su redacción en el dictamen, soslaya aspectos importantes que debieron ser incluidos en su regulación, según lo dispuesto en la jurisprudencia y la doctrina del derecho constitucional y electoral. Puede producir un vacío legal que implicará una interpretación discrecional o complicación al momento de aplicar la justicia electoral. <b>En total se identificaron 11 elementos de omisión legal.</b>
<b>Riesgos a la integridad electoral</b>	Esta clasificación corresponde a artículos cuya redacción es insuficiente para evitar la ocurrencia de hechos que pongan en riesgo la integridad (riesgos de fraude, por ejemplo), transparencia y seguridad jurídica en el sistema electoral y los resultados electorales. <b>En total se identificaron 14 riesgos a la integridad electoral.</b>
<b>Propuesta de revisión</b>	La propuesta de revisión implica la formulación de sugerencias y recomendaciones a ser incorporadas en la redacción del artículo. Las sugerencias aluden a aspectos esenciales que contribuirían a garantizar el acceso a la información para los ciudadanos, mayor independencia, transparencia y rendición de cuentas en la función electoral en sus diferentes niveles y procesos. <b>En total se elaboraron 31 propuestas de revisión, en función a los tres criterios anteriores (punto positivo, omisión legal y riesgos a la integridad electoral).</b>

La Ley Electoral, tal como está elaborada, en su 90% está diseñado con un enfoque de derechos electorales y el restante 10% se aplica a los derechos políticos de participación en espacios públicos. Los grandes ausentes son: la regulación de la consulta ciudadana, énfasis en la observación electoral, una regulación más apropiada sobre la paridad de género, y no hay claridad sobre la complementación que debe tener la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF). En términos pragmáticos, la partidización política cumple una lógica de reparto del poder, pero también mitiga la desconfianza interpartidista. Sin embargo tiene un efecto excluyente en aquellos sectores poblaciones que no militan en un partido político o se consideran independientes. Por esa razón, la transparencia y el acceso a información en formatos abiertos, es una vía para incluir al votante independiente, fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

A continuación, se presenta el resumen de las observaciones de los títulos que más han llamado la atención. Seguidamente se presenta el cuadro que contiene todas las observaciones debidamente detalladas, con sus respectivas propuestas de revisión.

### **3.1. Resumen de observaciones Título I. Disposiciones Generales**

Este título detalla el alcance de la legislación, incluye finalidad, objetivos, principios del sistema electoral y la jerarquía normativa. En lo que corresponde a la finalidad, la ley no aclara que tiene el propósito de regular los derechos políticos (reconocimiento y ejercicio), aunque en los siguientes títulos, aborda el derecho de participación en asuntos públicos que van más allá de la democracia representativa de los partidos políticos.

Dentro de los objetivos, el texto del proyecto no indica la promoción de la representación política de la mujer y otros grupos tradicionalmente excluidos como parte de los derechos políticos que buscan equidad. Dentro del sistema aplicable, se deja por fuera el sistema de mayoría absoluta a nivel presidencial, con lo que se excluye tácitamente la segunda vuelta o balotaje.

### **3.2. Resumen de observaciones Título II Organización Electoral**

Al Consejo Nacional Electoral (CNE) se le fija como finalidad el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, circunscribiéndolos a elegir y ser electos. Una de las ausencias más notables es la omisión del régimen de la carrera electoral que menciona la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas anterior. En materia de recurso humano, la partidización queda institucionalizada y se replica en el resto de los organismos electorales Consejos Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras del Voto.

En torno al procedimiento de selección y nombramiento de los Consejeros del CNE, se retoma sustancialmente el contenido de la Ley Especial para la Selección el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones que el Congreso Nacional aprobó en agosto de 2019, sin intención de desarrollar un equilibrio saludable entre “activismo” y “tecnicismo”.

Dentro de la función administrativa del CNE, se recomienda que queden consignados en el proyecto de ley, instrucciones que reflejen el compromiso de los partidos políticos de asegurar que las compras y contrataciones se realicen en tiempo y sean eficientes, con la debida planificación, recursos técnicos y presupuestarios para llevar a cabo procesos de compras abiertos, competitivos y transparentes con rendición de cuentas a la sociedad. Para eso se sugiere la adopción de principios de contrataciones y datos abiertos.

En términos pragmáticos, la partidización política cumple una lógica de reparto del poder, pero también mitiga la desconfianza interpartidista. Para mitigar el efecto excluyente de la partidización, una actividad de transparencia que debe ser adoptada es la divulgación de oficio de los nombres de los miembros de las Juntas de Receptoras del Voto (JRV). También es necesario que el CNE pueda certificar a todos los ciudadanos postulados por los partidos como requisito para su nombramiento.

### **3.3. Resumen observaciones. Título III Ciudadanía y Participación Electoral**

Desarrolla los derechos políticos ciudadanos, el eje central de la democracia electoral. También establece mecanismos de promoción de la participación de las mujeres, pero queda corto en garantizar paridad real. La regulación del principio de paridad en el dictamen de la nueva Ley Electoral permanece intacto con respecto a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente. Tal como está redactado, se contradice el mismo principio de paridad al excluir la participación de la mujer en la integración de las nóminas para cargos de elección popular en elecciones generales para los partidos que celebren elecciones primarias. Cabe señalar que el principio de paridad está diseñado para compensar las prácticas y cultura de exclusión que crean barreras de ingreso y hacen que las mujeres tengan que afrontar escenarios pocos amigables y desmotivadores para la participación política.

### **3.4. Resumen observaciones. Título VI Procesos Electorales**

Se focaliza en explicar los requisitos y procedimientos para llevar a cabo las elecciones primarias y generales, desde el trabajo que se debe realizar a lo interno de los partidos políticos a través de las responsabilidades y funciones de sus diferentes entidades (movimientos internos, Consejo Nacional Electoral, Consejo Municipal y Departamental), y el proceso de elecciones primarias y generales. Es importante enfatizar que la dirección, control y supervisión de las elecciones primarias está a cargo del Consejo Nacional Electoral (CNE), con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del partido político respectivo. Será importante que el CNE también invierta más tiempos y energía en la capacitación y evaluación de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que se integran para las elecciones primarias. Asimismo, se deben aplicar los mismos estándares de divulgación y acceso a información de los miembros de JRV que se aplican para las elecciones generales.

### **3.5. Resumen observaciones. Título VII Regulación de Campaña y Propaganda Electoral**

La actividad política de los partidos queda abierta para todo el tiempo y en cualquier momento del año, bajo el paraguas de fortalecimiento, capacitación y comunicar por cualquier medio su declaración de principios y programas de acción política (agenda electoral). Esto implica que el proselitismo político quedará a la discreción del candidato. También se observan conflictos entre la Ley Electoral y la Ley de “Política Limpia”. Se observa reducciones a las sanciones (multas) por incumplir los plazos legales para realizar propaganda electoral. Debido a los antecedentes de financiamiento ilícito y excesivo –así como desigual- en gastos de campañas, la reducción en los montos de la sanción no sirve de disuasivo para cumplir la ley. En ese sentido, será importante que los congresistas expliquen y justifiquen la reducción de los rangos de las multas.

### 3.6. Cuadro de Observaciones Dictamen Ley Electoral

<b>Título I DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Texto de dictamen</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b>Artículo 1. Finalidad.</b> La presente ley tiene como finalidad lograr el cumplimiento y fortalecimiento de los principios políticos de la democracia representativa y participativa, promoviendo la educación, la formación y la capacitación ciudadana; asegurando una efectiva y consciente participación de los ciudadanos en los asuntos de interés colectivo, mediante procesos electorales.</p>	<p><b>Omisión legal N°.1</b>   Omite mencionar que la Ley debe regular los derechos políticos de las personas. Es importante afirmar un equilibrio entre derechos políticos y derecho electoral, pues la participación política trasciende la democracia representativa, también está la democracia directa a través del plebiscito, referéndum y consulta ciudadana.</p>
	<p><b>Propuesta de revisión 1</b>   Incorporar la regulación del reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos.</p>
<p><b>Artículo 2. Objetivos.</b> La presente ley establece el marco jurídico e institucional que, de acuerdo con la Constitución de la República, regula el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes políticos de los ciudadanos, de los partidos políticos, sus movimientos internos, sus alianzas, candidatos y candidaturas independientes, teniendo como objetivos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos para lograr su participación consciente y efectiva en los procesos electorales;</li> <li>2. Establecer las atribuciones del Consejo Nacional Electoral como el órgano constitucional con competencia exclusiva en la administración de las elecciones primarias y generales, así como la supervisión de la democracia interna de los partidos políticos;</li> <li>3. Definir la normativa a que deben estar sujetos los partidos políticos, sus movimientos, candidatos, alianzas, fusiones y las candidaturas independientes;</li> <li>4. Establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen la realización de los procesos electorales, garantizando la participación política electoral de la ciudadanía, los partidos políticos y sus movimientos, alianzas, fusiones, candidatos y candidaturas independientes; y,</li> <li>5. Fortalecer los principios, valores cívicos y democráticos de la ciudadanía y su participación política.</li> </ol>	<p><b>Omisión legal N° 2</b>   Dentro de los objetivos de la ley no se incluye promover la participación y representación política de las mujeres, pueblos indígenas, etnias y afrodescendientes o personas en situación de discapacidad.</p> <p><b>Omisión legal N°. 3</b>   Es preciso mencionar que el artículo 7 del dictamen menciona que el Consejo Nacional Electoral debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas. Sin embargo, no incluye esto entre los objetivos de la ley.</p>
	<p><b>Propuesta de revisión N°. 2</b>   Incluir dentro de los objetivos de la ley el de promover la representación política en colectivos excluidos, conforme a lo que disponen tratados internacionales de promoción y protección de derechos humanos.</p> <p><b>Propuesta de revisión N°. 3</b>   Lo referente a la administración de las consultas ciudadanas a cargo del Consejo Nacional Electoral debe ser desarrollado en este dictamen de la nueva Ley Electoral, en caso de que no sea así, se deberá proceder a la reforma de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.</p>

<p><b>Artículo 3. Principios.</b> Los principios que orientan la presente ley son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Legitimidad;</li> <li>2. Universalidad;</li> <li>3. Libertad;</li> <li>4. Imparcialidad;</li> <li>5. Transparencia;</li> <li>6. No discriminación;</li> <li>7. Equidad;</li> <li>8. Pluralismo;</li> <li>9. Secretividad;</li> <li>10. Intransferibilidad y obligatoriedad del voto;</li> <li>11. Legalidad;</li> <li>12. Buena fe;</li> <li>13. Igualdad; y</li> <li>14. Paridad</li> </ol>	<p><b>Punto positivo No. 1</b>   Es positiva la inclusión de principios rectores conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP) de 2004 y la propuesta por la OEA. Asimismo, incorpora el principio de paridad.</p> <p><b>Omisión legal N.º. 4</b>   Se excluyen los principios de Rendición de Cuentas y Debido Proceso que se mencionan en la LEOP.</p> <p><b>Propuesta de revisión N.º. 4</b>   Dado que el nuevo diseño bicéfalo (administrativo y judicial) incluye un Consejo Nacional Electoral y un Tribunal de Justicia Electoral, es recomendable la determinación del alcance de cada principio para una mejor aplicación de la ley e impartición de justicia electoral. Esto coadyuvará a evitar arbitrariedades en la aplicación de los principios, como, por ejemplo, el de secretividad. De igual forma, se deberán incorporar al catálogo de principios los de Rendición de Cuentas y Debido Proceso.</p>
<p><b>Artículo 4. Sistemas Aplicables</b> Los procesos que regula la presente ley deben observar los sistemas de simple mayoría y representación proporcional en su caso.</p>	<p><b>Omisión legal N.º. 5</b>   En el establecimiento de los sistemas electorales aplicables, se deja por fuera el sistema de mayoría absoluta a nivel presidencial, con lo que se excluye tácitamente la segunda vuelta electoral.</p> <p><b>Propuesta de revisión N.º. 5</b>   Realizar reforma constitucional para habilitar la segunda vuelta e incluir el principio de mayoría absoluta en el artículo 4 del dictamen de la nueva Ley Electoral.</p>
<p><b>Artículo 5. Jerarquía de Aplicación.</b> La jerarquía del ordenamiento jurídico electoral debe sujetarse al orden siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Constitución de la República;</li> <li>2. Los Tratados Internacionales de los que Honduras es parte;</li> <li>3. La presente ley;</li> <li>4. La Ley Procesal Electoral;</li> <li>5. La ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos políticos y Candidatos;</li> <li>6. Otras leyes especiales que regulen la materia electoral;</li> <li>7. Los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral;</li> <li>8. Los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Nacional Electoral;</li> <li>9. Los Estatutos de los partidos políticos y los acuerdos de alianza y fusiones legalmente reconocidos e inscritos en el Consejo Nacional Electoral cuando responda; y</li> <li>10. Los convenios suscritos por el Consejo Nacional Electoral.</li> </ol>	<p><b>Omisión legal N.º. 6</b>   Según sentencias de la Corte Suprema de Justicia hondureña, en términos de derechos humanos (y en este caso derechos políticos), la Constitución de la República y los tratados internacionales de los que Honduras es parte, se encuentran al mismo nivel.</p> <p><b>Propuesta de revisión N.º. 6</b>   Hacer la aclaración sobre la jerarquía normativa entre la Constitución de la República y los Tratados Internacionales, para efectos de la aplicación de la ley en sede administrativa y judicial.</p>

**Título II**  
**ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**Artículo 10.- Inhabilidades para ser Consejero.**

No pueden ser miembros integrantes del Consejo Nacional Electoral:

1. Quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí;
2. Quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la República y designados a la Presidencia de la República; y,
3. Quienes al momento de ser electos estén nominados u ostenten cargos de elección popular.

**Riesgo a la integridad electoral N°. 1 |**

Es necesario mitigar comportamientos de sectarismo político en los órganos del sistema electoral como el Consejo Nacional Electoral, de lo contrario, los conflictos interpartidistas se trasladarán a la administración u organización de elecciones, así como la aplicación de justicia. Este fenómeno no contribuye a mejorar la confianza en los políticos o el sistema electoral.

**Propuesta de revisión N°. 7 |** Es preciso incluir la prohibición de haber formado parte de las autoridades de los partidos políticos durante los últimos cuatro años.

**Artículo 20.- Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional Electoral. Vigencia, Publicidad Y Transparencia.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral deben tomarse en Sesión del Pleno de Consejeros, por mayoría de votos.

Todo lo tratado en sesión debe constar en acta foliada y sellada, firmada por los consejeros propietarios presentes en la respectiva Sesión del Pleno y en caso de encontrarse integrado un Consejero Suplente por ausencia de un Consejero Propietario, debe firmar en calidad de este último. Ninguno de los consejeros que integre el pleno puede abstenerse de votar, pero en caso de votar en contra debe razonar su voto.

Los acuerdos y resoluciones serán leídos y aprobados al final de la Sesión para efectos de su vigencia y ejecución inmediata, salvo el caso de los actos y resoluciones de carácter general que deben publicarse previamente en el Diario Oficial "La Gaceta", para los efectos legales de notificación y conocimiento. Se presume la legitimidad de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral y éste tiene la potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, sin previo apercibimiento.

El Consejo debe llevar copia en formato físico y digital de cada una de las actas de las sesiones del Pleno, las cuales deben publicarse en la página web de la institución para consulta pública.

**Punto positivo N°. 2.** Es positiva la determinación de publicar las actas tomadas en pleno para el conocimiento ciudadano, esto contribuye a la transparencia, rendición de cuentas y confianza.

**Propuesta de revisión N°. 8.** Es preciso establecer un plazo perentorio para la publicación de las actas certificadas no mayor de tres días hábiles en el portal de transparencia del CNE.

<p><b>Artículo 21.- Atribuciones Del Consejo Nacional Electoral</b> (...) 4. En cuanto a su organización y funcionamiento.</p> <p>N. Nombrar por unanimidad de los consejeros propietarios y conforme a ley, el Auditor Interno.</p>	<p><b>Punto positivo Nº. 3</b>   Es importante lograr el consenso de los consejeros propietarios en el nombramiento del auditor interno, lo cual le permite autonomía e independencia.</p> <p><b>Propuesta de revisión Nº. 9</b>   Es recomendable que el auditor interno supere un proceso de selección y certificación basado en experiencia profesional y perfil académico, con la finalidad de asegurar que se cuente con capacidades e idoneidad para ejercer el cargo.</p> <p><b>Propuesta de revisión Nº. 10</b>   Planificación y administración transparente de compras y contratación de bienes y servicios. Al realizar la convocatoria a elecciones o consulta, el Consejo Nacional Electoral debe presentar un plan de adquisiciones electoral para cumplir en tiempo y de manera transparente con las necesidades materiales, humanas y logísticas de los períodos electorales y de consultas ciudadanas.</p> <p><b>Propuesta de revisión Nº. 11   Régimen Especial de la Carrera Electoral.</b> El ingreso al Régimen Especial de la Carrera Electoral procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional para cada cargo o puesto.</p>
<p><b>Artículo 30.- Requisitos.</b> Los candidatos que se postulan deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 52; 238: numerales 1), 3) y 4); y, 249 de la Constitución de la República, los establecidos en la presente Ley, y acreditar documentalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Hoja de Vida y soportes;</li> <li>3) Título Universitario;</li> <li>4) Documento nacional de identificación, Registro Tributario Nacional y hoja de Antecedentes judiciales; y,</li> <li>5) Condiciones de idoneidad.</li> </ol>	<p><b>Riesgo a la integridad electoral Nº. 3</b>   No se determinan las condiciones de idoneidad que se tomarán en cuenta para la evaluación de los candidatos. Al no quedar claro, habrá discrecionalidad y la nominación y eliminación de postulantes quedarán a la subjetividad. Sabemos de la existencia de la partidización como característica institucional; sin embargo, se debe encontrar un equilibrio entre activismo y tecnicismo para evitar crear inestabilidad y atrofiar capacidad de respuesta del CNE.</p> <p><b>Propuesta de revisión Nº. 12</b>   Establecer los criterios de “idoneidad” (experiencia, conocimientos, habilidades, etc.).</p>

<p><b>Artículo 31.- Propuesta y Elección.</b> Cerrada la Convocatoria, la Comisión Legislativa Especial tiene un Plazo de tres (3) días calendario para efectuar el proceso de evaluación curricular de las y los postulantes y seleccionar a quienes califiquen para la segunda fase de Audiencia de Entrevista Pública.</p> <p>Los candidatos seleccionados deben ser convocados inmediatamente y entrevistados siguiendo un orden alfabético, esta etapa debe llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios. Concluida esta fase, la Comisión Legislativa Especial debe hacer la selección final y elevar la propuesta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes, a la Junta Directiva del Congreso Nacional. La Junta Directiva del Congreso Nacional debe someter al Pleno para la elección final de los Consejeros, con el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de los diputados (as)</p>	<p><b>Riesgo a la integridad electoral N°. 4</b>   No se incluyen garantías de transparencia y rendición de cuentas en el trabajo de las comisiones encargadas de nominar los candidatos a los consejeros del CNE.</p> <p><b>Propuesta de revisión N°. 13</b>   Establecer las garantías de transparencia y rendición de cuentas respecto a los criterios utilizados por las comisiones para evaluar a los candidatos dentro de un proceso de gradual tecnificación del CNE y fortalecimiento institucional.</p>
<p><b>Artículo 37. Prohibiciones a los Miembros de los Organismos Electorales.</b> Se prohíbe a los miembros de los organismos electorales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ingreso a los locales donde funcionan los organismos electorales con armas de cualquier tipo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier otra clase de droga o estupefaciente.</li> <li>2. Participar, en ningún tiempo, en actividades políticas partidistas mientras desempeñen sus cargos.</li> </ol>	<p><b>Riesgo a la integridad electoral N°. 5</b>   Las prohibiciones para los miembros de los organismos electorales son aún menores que las que tiene la LEOP. A su vez, la prohibición de participar en actividades políticas es prácticamente imposible cumplir debido a la partidización institucional. Por eso se sugiere que se delimiten las actividades prohibidas, como participar en mítines políticos, recolectas, reuniones de campaña o proselitismo.</p>
	<p><b>Propuesta de revisión N°.14</b>   Por respeto a los derechos políticos electorales del ciudadano, deben tomarse en cuenta prohibiciones como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ejercer su profesión u oficio durante el desempeño de su cargo, excepto la docencia cuando no interfiera con sus funciones;</li> <li>2) Expresar públicamente su criterio respecto a los asuntos que por ley están llamados a resolver;</li> <li>3) Adquirir bienes o servicios del Consejo Nacional Electoral para sí o para terceras personas;</li> <li>4) Ausentarse de las sesiones sin causa justificada;</li> <li>5) Negarse a firmar las actas, acuerdos, decretos y resoluciones definitivas del Consejo Nacional Electoral;</li> <li>6) Dirigir felicitaciones o censuras por sus actos a los funcionarios públicos, autoridades de partidos políticos, sus movimientos internos, alianzas, candidatos a cargos de elección popular y candidaturas Independientes.</li> <li>7) Participar en mítines políticos, recolectas, reuniones de campaña o proselitismo.</li> </ol>

<p><b>Artículo 39. Causas por las que cesan en sus Funciones los Miembros de los Organismos Electorales.</b> Los miembros de los organismos electorales cesarán en sus funciones por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fallecimiento del funcionario;</li> <li>2. Renuncia del cargo;</li> <li>3. Incurrir en alguna de las inhabilidades que señala la ley;</li> <li>4. Vencimiento del período para el cual fueron nombrados o contratados;</li> <li>5. Rescisión o resolución del contrato;</li> <li>6. Las demás que establece la Constitución y las leyes.</li> </ol>	<p><b>Riesgo a la integridad electoral Nº. 5  </b> La participación o manifestaciones de un miembro de cualquier organismo electoral en funciones electorales, a favor de un partido político particular, vulnera el ejercicio de la función electoral de forma independiente e imparcial. Una vez que una persona ha cometido una infracción de esta naturaleza, sus actuaciones a posteriori se ven comprometidas y se rompen los acuerdos de imparcialidad, respeto a la ley y legitimidad social.</p>
<p><b>Artículo 41. Historial de los miembros en los Organismos Electorales.</b> El Consejo Nacional Electoral es responsable de llevar y mantener actualizado un historial individualizado y confidencial de los ciudadanos que hayan participado como miembros de algún organismo electoral tanto departamental como municipal y de las juntas receptoras de votos, que contenga un informe detallado que acredite el desempeño de sus actuaciones en los procesos electorales, a efecto de que puedan ser llamados en futuros procesos.</p>	<p><b>Propuesta de revisión Nº. 15  </b> Debe considerarse entre las causas por las que cesan en sus funciones los miembros de los organismos electorales, incurrir en la comisión de actos que contravengan lo dispuesto en las prohibiciones, establecidas en el artículo 37, incluyendo las propuestas a que se incorporen.</p> <p><b>Punto positivo Nº. 4  </b> Es un buen paso en materia de transparencia y rendición de cuentas la inclusión de un historial de las personas que han integrado los organismos electorales en sus diferentes niveles. Pero al realizar una función pública, esta información también debe ser conocimiento público para el escrutinio democrático.</p> <p><b>Propuesta de revisión Nº. 16  </b> El historial debe ser de acceso al público y en formato de datos abiertos. Incluso al igual que los censos electorales que se publican en medios digitales y se colocan en la pared, también se debe publicar los nombres de los miembros de los organismos electorales, en sus diferentes niveles (departamentales, municipales y juntas).</p>
<p><b>Artículo 42. Consejo Departamental Electoral.</b> En los 18 departamentos del territorio nacional debe funcionar un Consejo Departamental Electoral que debe estar integrado por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional Electoral a propuesta de los partidos políticos de la siguiente forma: Un presidente, un secretario, y el primer vocal que corresponderán a los partidos políticos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el nivel presidencial en la última elección general, y los vocales segundo y tercero a propuesta de los demás partidos políticos.</p>	<p><b>Riesgo a la integridad electoral Nº. 6  </b> El Consejo Departamental Electoral y Consejo Municipal Electoral, en la práctica, tendrán la potestad de resolver quejas y elevar denuncias al CNE. Estas instancias requieren capacidad técnica y legal para cumplir sus funciones. Es por eso que debe existir un requerimiento de certificación por el CNE, previo a su nombramiento. Nuevamente, se comprende la naturaleza de partidizar la organización electoral; no obstante, se requieren ajustes que den certeza al momento de manejar conflictos, tomando en cuenta la fragmentación del sistema de partidos.</p>

**Artículo 44. Consejo Municipal Electoral.** En los 298 municipios del territorio nacional funcionará un Consejo Municipal Electoral que estará integrado por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por el Consejo Nacional Electoral a propuesta de los partidos políticos de la siguiente forma:

Un presidente, un secretario, y el primer vocal que corresponderá a los partidos políticos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el nivel presidencial en la última elección general, y los vocales segundo y tercero a propuesta de los demás partidos políticos.

El Consejo Nacional Electoral hará la distribución de cargos para cada partido político según corresponda para los tres primeros cargos entre los partidos mayoritarios y los dos vocales restantes para los demás partidos, en forma aleatoria. Para las elecciones generales, dicho Consejo se conformará desde cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones y cesará en sus funciones quince (15) días después de celebradas las mismas.

**Artículo 46. Integración de las Juntas Receptoras de Votos en Elecciones Generales.** Las Juntas Receptoras de Votos en elecciones generales estarán integradas por un presidente, un secretario, un escrutador y dos vocales, así: Cinco miembros propietarios con su respectivo suplente, nombrados por el Consejo Nacional Electoral a propuesta de los Partidos Políticos.

Corresponderá el desempeño de los cargos de la Junta a cada uno, así: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Escrutador a los partidos políticos más votados en el nivel presidencial en la última elección general; y dos (2) vocales nombrados por el Consejo Nacional Electoral a propuesta de los demás partidos políticos en contienda, para ocupar dichos cargos aleatoria y sucesivamente en la totalidad de las Juntas Receptoras de Votos del país.

Los miembros de la Junta Receptora de Votos desempeñarán el cargo para el que fueron nombrados en forma ad-honorem y deberán ser electores del municipio y de preferencia de la misma junta receptora de votos o centro de votación al que estén asignados.

**Propuesta de revisión N.º 17.** Previo nombramiento del CNE, los representantes propuestos por los partidos políticos requieren superar un proceso de capacitación, formación y evaluación que permita certificar su capacidad para integrar estos organismos electorales con representación partidista<sup>18</sup>.

**Riesgo a la integridad electoral N.º 7.**

El principal cambio que sufren las mesas electorales -ahora Juntas Receptoras de Voto (JRV)- es la adjudicación de los tres principales puestos (Presidente, Secretario y Escrutador) a los tres partidos mayoritarios. Con la integración de 14 partidos políticos inscritos ante el CNE para el proceso electoral de 2021, la definición de cinco miembros propietarios (dos vocales para los partidos políticos mayoritarios) y sus suplentes busca un equilibrio y cierta economía. Ante los riesgos de utilizar partidos minoritarios como una extensión de algún mayoritario, nuevamente es oportuno que se apliquen mitigadores utilizando la institucionalidad del CNE y la participación ciudadana.

Otro problema latente es la capacitación, considerando que hay nuevos partidos políticos cuyos representantes en las Juntas posiblemente no tengan conocimientos o experiencia. Al ser los partidos quienes nombran y controlan a los integrantes de las JRV, la responsabilidad de capacitación recae en esas mismas organizaciones.

18) Esta recomendación está en línea con lo mencionado por la Organización de Estados Americanos en su documento "Informe Final Propuestas de reformas electorales Ley Electoral y Ley Procesal Electoral Honduras", entregado al Congreso Nacional en el mes de julio de 2019.

Los partidos políticos deben hacer llegar su propuesta al Consejo Nacional Electoral a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, y la distribución de los cargos que corresponden a cada partido la efectuará el Consejo Nacional Electoral a más tardar treinta (30) días antes de la celebración de las elecciones, notificando su nombramiento oficial inmediatamente a las autoridades centrales de los partidos políticos y a los titulares de las candidaturas independientes.

Todo lo relativo a las sustituciones de miembros de Juntas Receptoras y los delegados observadores, así como el deber de reserva de los listados dichos miembros debe ser regulado reglamentariamente por el Consejo Nacional Electoral.

La autoridad electoral se limita a capacitar a miembros de partidos en calidad de “capacitadores o instructores”. Este esquema conlleva a que el CNE no cuente con los controles necesarios para garantizar el funcionamiento óptimo de las Juntas Receptoras del Voto (JRV).

**Propuesta de revisión N.º 18** | Un nuevo censo electoral y la emisión de credenciales con nombres producen importantes avances en materia de transparencia.

En primer lugar, es necesario establecer la obligatoriedad (no de forma opcional como está previsto en el proyecto de ley actualmente) de que la integración de los miembros de las JRV se efectúe con ciudadanos (propuestos por los partidos) que estén empadronados (voto domiciliario) en el mismo centro de votación en donde realizarán sus funciones electorales. Esta medida, reducirá oportunidades de mercantilizar sus puestos en la JRV de parte de los partidos minoritarios. También reducirá los incentivos de malos comportamientos por parte de los miembros de la Junta. Está demostrado que el castigo comunitario es efectivo para controlar desviaciones en las personas. Una persona que sabe que sus vecinos, familiares o conocidos están presentes, estará más vulnerable a sentirse avergonzada si es encontrada cometiendo actos indebidos.

En segundo lugar, los listados de los representantes de los partidos políticos que integran las JRV deben ser de acceso público, siendo publicados en el portal del CNE y colgados en el respectivo centro de votación en la lista de electores. De esta manera, la comunidad del centro de votación puede identificar los integrantes de sus JRV y hacer una observación electoral más efectiva.

**Artículo 47. Delegados Observadores en las Juntas Receptoras de Votos.** Los partidos políticos y candidaturas independientes en las elecciones generales deben proponer, sesenta (60) días antes de las elecciones, ante el Consejo Nacional Electoral un delegado observador para cada Junta Receptora de Votos, cuyo nombre debe ser incorporado al listado de electores de la Junta Receptora de Votos y cuya función principal es la de colaborar en lo que la Junta Receptora de Votos le solicite. Los delegados observadores deben ser electores del municipio y deben permanecer a una distancia no menor de tres metros de las juntas receptoras de votos a fin de no entorpecer la votación, desde el inicio y hasta el final de las elecciones. Podrán manifestar irregularidades de dicho proceso, las cuales deben ser registradas en la hoja de incidencias.

**Riesgo para la integridad electoral N.º 8** | Que los partidos políticos tengan representación en las Juntas Receptoras de Votos, así como en los delegados de observación que tienen la función de “colaborar en lo que la JRV le solicite”, genera el riesgo de que se duplique la representación de un mismo partido. Esta situación puede comprometer el principio de igualdad política, poniendo en riesgo la gobernabilidad electoral y en peligro el respeto al voto.

**Propuesta de revisión N.º 19** | Para el caso de los Delegados Observadores, solamente deben tener acceso a su nombramiento los partidos políticos que no estén integrados en las Juntas Receptoras de Votos respectivas y que sean certificados por el CNE mediante capacitación y evaluación de conocimientos legales y prácticos. Los nombres de los Delegados Observadores también deben ser hechos públicos y difundidos de oficio por el CNE, para que sea puesto a la vista de los electores del centro de votación el día de las elecciones.

### Título III CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL

**Artículo 65. Derechos De Los Ciudadanos.** Son derechos político-electorales de los ciudadanos:

1. Obtener su documento nacional de identificación y ser inscrito en el Censo Nacional Electoral y en los listados que de él se deriven cuando corresponda;
2. Participar en elecciones libres, honestas y transparentes;
3. Determinar su domicilio para participar en elecciones conforme a esta ley;
4. Ejercer el sufragio en los procesos electorales;
5. Asociarse políticamente para constituir Partidos políticos;
6. Ingresar a la organización política de su preferencia y renunciar a la misma;
7. Postularse como candidato para ser electo;
8. Recibir educación, capacitación y formación cívica, política electoral y de participación ciudadana;
9. Presentar denuncias, acciones, recursos y cualquier otro tipo de peticiones y obtener respuesta dentro de los plazos legales, en materia;
10. Participar en la discusión de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
11. Obtener protección contra cualquier forma de discriminación por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, edad, opiniones políticas, origen social, posición económica o por cualquier otra causa; y,
12. Los demás que le confieren la Constitución de la República y las leyes.

**Punto positivo N°. 5** | Es positivo que se desarrolle un catálogo de derechos políticos de los ciudadanos, más allá del establecido en la Constitución de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Propuesta de revisión N°. 20** | En este sentido, sería pertinente la inclusión del derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales en su centro de votación. La participación del ciudadano en la jornada electoral trasciende el acto de ejercicio del sufragio, también incluye velar por la transparencia del proceso electoral.

**Artículo 74. Mecanismos de Aplicación de la Paridad.** Para hacer efectivo el principio de paridad, todas las nóminas para todos los cargos de elección popular, en todos los niveles electivos (Fórmula Presidencial, Planilla de Diputados al Congreso Nacional, Planilla de Diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones Municipales), así como de autoridades de partido político deben estar integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres.

En las nóminas de Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano la paridad es aplicable tanto a la nómina de propietarios como de suplentes y en caso de que la misma sea impar para Diputados al Congreso Nacional, la diferencia del total de hombres y mujeres no debe ser superior a uno.

**Omisión legal N°. 7.** Tal como está redactado, se contradice el mismo principio de paridad al excluir la participación de la mujer en la integración de las nóminas para cargos de elección popular en elecciones generales para los partidos que celebren elecciones primarias. Cabe señalar que el principio de paridad está diseñado para compensar las prácticas y cultura de exclusión que crean barreras de ingreso y hacen que las mujeres tengan que afrontar escenarios pocos amigables y desmotivadores para la participación política. Esto sucede a lo interno de los partidos como en el sistema político y la sociedad en general.

En aquellos Departamentos, donde la representación recaiga en un solo cargo de autoridad partidaria o de Diputado al Congreso Nacional se debe aplicar el principio de representación de ambos sexos, de manera alterna incluyendo a propietarios y suplentes. Este mecanismo debe aplicarse en:

1. Las elecciones internas, incluyendo las de segundo grado;
2. Las elecciones primarias;
3. Las elecciones generales cuando los partidos políticos no hayan celebrado un proceso de elecciones primarias; y,
4. Las candidaturas independientes.

**Propuesta de revisión N°. 21** | La aplicabilidad del principio de paridad debe producirse obligatoriamente en las elecciones primarias y generales, indistintamente si los partidos políticos celebraron elecciones primarias. El objetivo de esta disposición será promover una representación real de las mujeres en la integración del Congreso Nacional.

**Artículo 75. Alternancia.** Las nóminas de candidatos presentadas ante el Consejo Nacional Electoral deben utilizar el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer) en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Este mecanismo debe aplicarse a los cargos de elección popular y, además, en el caso de autoridades de partidos políticos, ya sea mediante elección por voto directo y secreto de sus afiliados o en elección de segundo grado.

Se exceptúa la alternancia, conservando la paridad, en las nóminas de candidatos a diputados suplentes. En las corporaciones municipales se exceptúa la obligatoriedad de la alternancia y la paridad en la fórmula de candidatos a alcalde y vicealcalde municipal. La alternancia y paridad en las corporaciones municipales aplica a partir del primer regidor, quien debe ser de sexo distinto al del candidato a vicealcalde.

**Omisión legal N°. 8** | La eliminación de la obligatoriedad de la aplicación del principio de alternancia en las planillas de diputados y diputadas suplentes puede generar que los efectos de la aplicación del principio de paridad sean reducidos en las planillas de los partidos políticos, disminuyendo las posibilidades para una representación política de la mujer que sea más efectiva.

**Propuesta de revisión N°. 22** | Siguiendo la línea de la aplicabilidad del principio de paridad, el mecanismo de alternancia debe ser de obligatorio cumplimiento en elecciones primarias y generales, para las candidaturas a diputaciones propietarias y suplentes.

**Título V  
DE LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 114. Deberes Comunes de los Partidos Políticos.** Son deberes comunes de los partidos políticos, los siguientes:

1. Cumplir la Constitución, las leyes, sus estatutos partidarios y reglamentos, así como efectuar sus actividades conforme a las mismas y a los principios del Estado democrático.
2. Respetar los principios democráticos, representativos y participativos en el desarrollo de sus actividades, destinadas al logro de sus objetivos políticos.
3. Acatar la voluntad de las mayorías y respetar los derechos políticos de las minorías;
4. Someterse a la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y participativo de Honduras, así como a las autoridades legítimamente constituidas;
5. Presentar para cada proceso electoral una propuesta electoral y sus planes de gobierno.
6. Los demás deberes que establece esta ley y sus Reglamentos.

Al catálogo de deberes de los partidos políticos debe incluirse:

**Omisión legal N.º 9** | Cumplir con la aplicabilidad del principio de paridad y mecanismo de alternancia para las elecciones primarias y generales.  
**Riesgo a la integridad electoral N.º 9.** No se incluye el deber de presentar y publicar en los portales de transparencia y los sitios web de cada organización política los informes de gasto de campaña electoral ni sus reportes financieros anuales.

**Propuesta de revisión N.º 23** | Inclusión de los deberes de cumplir con el principio de paridad y mecanismos de alternancia y el cumplimiento de las obligaciones sobre la rendición de cuentas de los gastos de campaña política y los informes financieros anuales. Estos deben ser comprendidos como una obligación a la que los partidos políticos deben dar cumplimiento y en caso de incumplirlas, deben ser sometidos a sanciones.

**Título VI  
PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 176. Fecha y Financiamiento de Elecciones Internas.** Las elecciones internas de los partidos políticos se celebran en la fecha que determinen sus estatutos o simultáneamente con las elecciones primarias. La misma obligatoriedad se debe observar siempre que la elección de autoridades internas sea por voto directo y secreto.

En caso de que estas se practiquen en fecha diferente a la elección primaria, deben ser financiadas exclusivamente por cada partido político. En caso de que las elecciones internas se realicen de manera simultánea con las elecciones primarias, la documentación y el material electoral que se necesite durante el proceso en la Junta Receptora de Votos serán financiados por el Consejo Nacional Electoral.

**Punto positivo N.º 6** | Es bien visto que se aclare que el financiamiento de las elecciones internas debe ser costeado por los mismos partidos políticos, cuando no se realicen en la misma fecha que las elecciones primarias.

**Artículo 180. Consulta Partidaria.** En caso de que un solo movimiento haya solicitado su inscripción y llena los requisitos de ley, el partido político debe convocar a asambleas para elegir sus candidatos, las cuales deben ser supervisadas por el Consejo Nacional Electoral. Dichas asambleas deben realizarse en la fecha prevista para la realización de las elecciones primarias de los partidos políticos.

**Omisión legal N.º. 10<sup>19</sup>** | Con relación a la obligatoriedad o no de las elecciones primarias, según el artículo 177 no se establece que se debe esperar la resolución del Tribunal de Justicia Electoral para determinar si existen o no movimientos en contienda y así determinar el mecanismo a utilizar para definir si procede la inscripción de movimientos internos para participar en las elecciones primarias.

**Propuesta de revisión N.º. 24.** Cuando no exista más de un movimiento interno en contienda, la elección de candidatos de elección popular por la vía de consulta partidaria debe realizarse después de que hayan adquirido firmeza las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral contra la denegación de inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral de los movimientos internos para participar en las elecciones primarias. Por tanto, esta disposición deberá ser incluida en este artículo.

## Título VII REGULACIÓN DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 219. Monitoreo y Seguimiento de Campaña y Propaganda Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, por los medios que determine, debe realizar las actividades de monitoreo y seguimiento de campaña y propaganda electoral, entre otras, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones, en materia de campaña, propaganda electoral y la suspensión de ésta, contempladas en esta ley y su reglamento;
2. Investigar y reportar sobre violaciones de la presente ley y su reglamento, respecto de la campaña y propaganda electoral;
3. Solicitar información referente a la campaña y propaganda electoral, a los partidos políticos, movimientos internos, alianzas de partidos políticos y candidaturas independientes, sus candidatos, medios de comunicación y demás empresas dedicadas a la difusión y elaboración de propaganda y publicidad, así como a las partes objeto de investigación, quienes estarán obligados a colaborar y facilitar la misma sin dilación;
4. Monitorear el cumplimiento de la suspensión de la campaña y la propaganda electoral, de las encuestas y sondeos de opinión;

**Riesgo a la integridad electoral N.º. 10** | Conforme a esta disposición, el Consejo Nacional Electoral asume una tarea de monitoreo del cumplimiento de las actividades de campaña y propaganda electoral, lo cual es una tarea de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos (Unidad de Política Limpia/UPL). A lo largo del proyecto, solamente se menciona a la UPL en una sola ocasión. Conforme a este artículo, se puede interpretar que al CNE le están asignando atribuciones que le competen a la UPL, según la Ley de Política Limpia (ver artículo 10, numerales 12 y 18).

19) Hay precedentes de la intención de partidos políticos de celebrar elecciones primarias por la vía de asamblea, como fue el caso del Partido Anticorrupción (PAC) en el proceso electoral primario de 2017. Al respecto, véase: <https://www.laprensa.hn/actualidad/1017360-410/el-pac-decide-no-participar-en-las-elecciones-primarias>.

<p>5. Elaborar un informe final de actividades donde refleje los resultados de su función, así como los principales hallazgos e incidencias resultantes del proceso, en el ámbito de su competencia; y,</p> <p>6. Cumplir y ejecutar lo establecido en la Ley, procediendo de oficio a realizar las investigaciones pertinentes y la prevención de hechos que puedan ocurrir en violación de las disposiciones legales establecidas.</p>	<p><b>Propuesta de revisión N.º 25</b>   En este artículo es fundamental aclarar el alcance de las competencias del CNE con respecto a las ya atribuidas a la UPL en la ley especial sobre financiamiento político respectiva. Asimismo, se debe aclarar si el CNE permanece como segunda instancia administrativa para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la UPL.</p> <p>Posterior a la aprobación de la nueva Ley Electoral, será preciso reformar la Ley de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.</p>
<p><b>Artículo 223. Período de Propaganda Electoral.</b> La propaganda electoral solo puede ser realizada dentro de los cincuenta (50) días calendarios anteriores a las elecciones primarias y noventa (90) días calendario anteriores a la celebración de las elecciones generales. El último día para realizar propaganda electoral es el lunes anterior al día de las elecciones hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos (11:59 P.M.) de la noche.</p> <p>Fuera de los plazos establecidos en el presente artículo, queda prohibida la propaganda electoral mediante la utilización de la televisión, la radio, periódicos escritos, revistas, vallas publicitarias en sitios o lugares públicos, altoparlantes fijos o móviles. Los que contravengan lo establecido en este Artículo, serán sancionados con una multa de (50) salarios mínimos; igual sanción se impondrá a los medios de comunicación y empresas involucradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que impliquen suspensión temporal del derecho a realizar propaganda por parte del infractor.</p>	<p><b>Riesgo a la integridad Electoral N.º 11</b>   En la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por medio de su artículo 144, se establece una sanción de 100 a 500 salarios mínimos a quienes contravengan los plazos para la realización de actividades de propaganda electoral. En el dictamen de la nueva Ley Electoral se reduce esta cantidad a 50 salarios mínimos.</p> <p><b>Propuesta de revisión N.º 26</b>   Es preciso evaluar el restablecimiento de los rangos de la LEOP y su aplicación de forma proporcional, al monto infringido por medio de la propaganda electoral. Le corresponderá al Consejo Nacional Electoral la reglamentación de la escala para la imposición de sanciones conforme al daño y reincidencia de la infracción cometida. Asimismo, se deberá aclarar si le corresponde a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y la imposición de la sanción en sede administrativa.</p>
<p><b>Artículo 227 Propaganda Política Prohibida.</b> Queda prohibido en todo tiempo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios, mobiliario o equipo utilizado por o de propiedad del Estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios dentro del derecho de vía;</li> </ol>	<p><b>Riesgo a la integridad electoral N.º 12</b>   Con respecto al uso de la propaganda política prohibida, en el proyecto de la nueva Ley Electoral se dispuso que los infractores serán sancionados con una multa de 20 a 100 salarios mínimos. En la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por medio de su artículo 148, se establece una multa de 100 a 250 salarios mínimos para quienes realicen propaganda política infringiendo lo dispuesto en las prohibiciones.</p>

2. Exhortar a los ciudadanos a que apoyen, se adhieran, o separen de los partidos políticos, alianzas, movimientos internos o candidaturas independientes; valiéndose de creencias o motivos religiosos;
3. Fijar propaganda sobre la ya colocada por otros, en lugares autorizados;
4. Obstaculizar el tránsito o la visión de personas o de vehículos;
5. La propaganda política impresa sin pie de imprenta;
6. Utilizar símbolos y héroes nacionales o extranjeros, símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;
7. Utilizar símbolos o elementos distintivos de otros partidos políticos, movimientos internos, alianzas o candidaturas Independientes;
8. Contratación de propaganda por persona natural o jurídica, que tenga por objeto el desprestigio de cualquier partido político, sus movimientos internos, sus alianzas, candidatos y candidaturas independientes;
9. La que emplee imágenes de hechos y actos que atenten contra la salud mental de los hondureños;
10. La que promueve el incumplimiento de la ley;
11. La que promueve el irrespeto a los partidos políticos;
12. La que atente contra la dignidad de las personas;
- y,
13. La que promueva el abstencionismo electoral.

Los infractores deben ser sancionados con multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad penal que proceda.

**Propuesta de revisión N.º 27** | Será preciso que los legisladores de la comisión de dictamen expliquen al público el razonamiento detrás de la reducción de las multas y la imposición de sanciones de forma proporcional a la infracción. Le corresponderá al Consejo Nacional Electoral la reglamentación de la escala para la imposición de sanciones conforme al daño y la reincidencia de la infracción cometida. Asimismo, se deberá aclarar si le corresponde a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y la imposición de la sanción en sede administrativa.

**Título VIII**  
**PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 264. Desarrollo de la Votación.** Integrada la Junta Receptora de Votos, a las siete horas (7:00 a.m.), el Presidente de la Junta anunciará “EMPIEZA LA VOTACIÓN”, la que debe desarrollarse sin interrupción hasta las diecisiete horas (5:00 p.m.); de manera improrrogable. Todos los electores que se encuentren en la fila a esta hora podrán ejercer el sufragio. Seguidamente, se debe proceder de acuerdo a la secuencia siguiente:

1. El presidente requiere a cada elector que ingrese a la Junta Receptora de Votos, la presentación de su Documento nacional de identificación; debe mostrar dicha tarjeta a los demás miembros; seguidamente, entregarla al secretario quien debe comprobar su huella dactilar en el lector electrónico o cualquier otro dispositivo que el Consejo Nacional Electoral asigne a cada Junta Receptora de Votos para que garantice plenamente y verificar que la identidad del ciudadano corresponde a la que aparece inscrita en el cuaderno de votación respectivo;

2. Una vez comprobado por el secretario que el elector aparece inscrito en el listado de electores, le debe retener su documento nacional de identificación hasta que finalice el procedimiento individual de ejercicio del sufragio, los demás miembros de la Junta Receptora de Votos deben observar la mano del elector para comprobar que sus dedos no están manchados de tinta indeleble que indique que pudo haber votado en otra Junta; si los hubiere, el secretario debe decomisar su documento nacional de identificación y ordenarle salir del local registrándolo en la hoja de incidencias. El secretario, además, debe retener temporalmente cualquier aparato digital y/o fotográfico por el tiempo que utilice el elector para votar;

3. Si el elector no tuviere impedimento, el presidente debe firmar junto con el secretario de la Junta Receptora de Votos en el reverso de las papeletas electorales y en los espacios para ello reservados y entregarlas al elector;

**Riesgo a la integridad electoral Nº. 13.** En el numeral 5 sobre el desarrollo de la votación, se incluye la posibilidad de que el elector marque la papeleta de diputados y diputadas al Congreso Nacional haciendo uso de una “raya continua” para expresar su preferencia por dos o más candidatos; sin embargo, esto puede dar lugar a confusiones o arbitrariedades al momento de contabilizar el voto plasmado en las papeletas.

**Propuesta de revisión Nº. 28.** En un sistema de listas abiertas, en las que el elector debe y puede elegir entre diferentes candidatos, de uno o más partidos políticos, el voto individual debe emitirse por cada casilla, pudiendo expresar su preferencia por medio de una marca individual hasta completar las marcas que corresponden a cada departamento.

4. El elector debe pasar al lugar privado para marcar las papeletas electorales, lo que puede hacer de la manera siguiente: debe votar por un solo candidato en el caso de nivel Presidencial y de Corporación Municipal, para el nivel del Diputados al Congreso Nacional debe realizar la cantidad de marcas igual al número de Diputados a elegir por el respectivo Departamento;
5. Para votar o marcar las papeletas, el elector puede utilizar símbolos gráficos, alfabéticos, numéricos o una combinación de todos ellos, en cualquier área del recuadro que corresponde al candidato o planilla de su preferencia según, sea el caso. En la papeleta de los Diputados al Congreso Nacional, se permite una marca o raya continua para expresar la preferencia del elector por dos o más candidatos.
6. El elector después de marcar las papeletas las debe doblar de manera que quede oculto su voto o marcas y así las debe mostrar a los miembros de la Junta, para que éstos verifiquen que contienen las firmas que previamente estamparon en las mismas el presidente y secretario de la Junta; de tenerlas, se debe estampar el sello de “RATIFICADO” y el elector debe depositar cada papeleta en la urna respectiva;
7. Después de haber depositado las papeletas en las urnas respectivas, el secretario debe indicar al elector que firme el cuaderno de votación, en el recuadro en blanco que corresponde a su nombre y si no puede firmar, que estampe la huella del dedo índice de la mano derecha o izquierda o la de cualquier otro dedo, en su defecto. Posteriormente, el secretario de la Junta debe estampar el sello “VOTÓ”, en el recuadro del elector; y,
8. Acto seguido, uno de los miembros de la Junta Receptora de Votos debe examinar el dedo meñique de la mano derecha del votante, o el que corresponda, para ver si tiene residuos grasos o impermeables, procurando eliminarlos si los tuviere y aplicar la tinta indeleble en el mismo; posteriormente, el secretario le entregará al elector su documento nacional de identificación y el o los aparatos que en su caso le haya sido retenido, retirándose el elector de inmediato del local.

<p><b>Artículo 285. Plazo y Publicación para la Declaratoria de Elecciones Generales.</b> El Consejo Nacional Electoral debe hacer la declaratoria de elecciones a más tardar treinta (30) días calendarios después de efectuadas las elecciones y ordenar al día siguiente, su publicación en el Diario Oficial La Gaceta comunicándole a los Poderes del Estado y a las organizaciones Políticas que participaron en las elecciones generales. La comunicación se debe hacer mediante certificación íntegra del acta del escrutinio general; a cada ciudadano electo se le debe extender su respectiva credencial.</p>	<p><b>Omisión legal N.º. 11</b>   Con el surgimiento de una instancia judicial especializada en materia electoral, se produce la falta de regulación y certeza respecto a la resolución de los reclamos relacionados con la declaratoria de elecciones ante el Tribunal de Justicia Electoral.</p>
	<p><b>Propuesta de revisión N.º. 29</b>   La nueva legislación debe incluir la aclaración sobre la resolución de reclamos previo a la declaratoria de elecciones generales o los supuestos, en caso de que los reclamos sean declarados con lugar con posterioridad a la declaratoria en la sede del Tribunal de Justicia Electoral. La mención de lo anterior debe producirse con claridad para evitar conflictos de competencia o inseguridad jurídica entre lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral.</p>
<p><b>Título IX</b> <b>ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES</b></p>	
<p><b>Artículo 306. De las Resoluciones sobre Nulidades Administrativas.</b> Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral en las que se resuelvan las acciones de nulidad administrativa establecidas en esta Ley, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Código Penal.</p>	<p><b>Punto positivo N.º. 7</b>   Es positivo que el dictamen de la nueva Ley Electoral determine las bases para la gestión de la justicia electoral ante el Tribunal de Justicia Electoral. Quedan pendientes las posibles reformas a la Ley sobre Justicia Constitucional, de forma que se delimite el conocimiento y resolución de acciones de amparo en materia electoral.</p>
<p><b>Artículo 313. Documentos Públicos.</b> Los documentos del Consejo Nacional Electoral, así como los que estos determinen reglamentariamente, son públicos. Cualquier ciudadano puede pedir certificación o tomar nota de ellos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Consejo Nacional Electoral de cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	<p><b>Punto positivo N.º. 10</b>   El establecimiento del principio de publicidad de las actuaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral es un buen paso hacia incrementar la confianza y promover la participación ciudadana en el monitoreo del ciclo electoral y observación de elecciones.</p> <p><b>Propuesta de revisión N.º. 30</b>   Para evitar la discrecionalidad con respecto a los procedimientos de publicidad, será preciso establecer plazos definidos de publicación. No solamente se debe asegurar la publicidad de los actos resolutivos, también la apertura en datos abiertos de los registros y datos históricos en formatos digitales (votos, censos, miembros de juntas receptoras, cartografía electoral, etc.).</p>

**Título X**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 330. Vigencia de la Tarjeta De Identidad.**

Todos los ciudadanos tienen el deber de obtener la tarjeta de identidad o documento nacional de identificación única (DNI), al cumplir dieciocho años, y de renovarla en cualquier tiempo.

La actual tarjeta de identidad tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, por lo que hasta esa fecha se podrá hacer uso o bien de la Tarjeta de Identidad o bien del nuevo y único documento nacional de identificación (DNI) de los ciudadanos en todo el país.

Para garantizar el derecho universal de la ciudadanía a ejercer el sufragio en las elecciones primarias 2021, el Consejo Nacional Electoral aprobará mediante reglamento un mecanismo para que los ciudadanos que no aparezcan en los listados definitivos puedan votar, verificando su huella dactilar electrónicamente y registrándose en un listado especial. El reglamento debe ser aprobado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Riesgo a la integridad electoral N.º. 14|**

El artículo expresa que, en caso de que un ciudadano no se encuentre en los listados definitivos, se expedirá un Reglamento Especial para garantizar su acceso al ejercicio del derecho al sufragio. Sin embargo, no existe claridad en cuanto a los casos en que un ciudadano(a) no será incluido en los listados definitivos de elecciones con posterioridad a la depuración del censo, hasta adquirir el carácter definitivo. El riesgo de que un ciudadano ejerza el sufragio sin estar incluido en un listado definitivo electoral puede generar desconfianza en la integridad del resultado en cada Junta Receptora de Votos.

**Propuesta de revisión N.º. 31 |**

Al preparar el reglamento, el CNE debe precisar las circunstancias en las cuales un ciudadano no será incluido en los listados definitivos de las elecciones. Esto, para atender los artículos 324-327, en donde se detalla el proceso de actualización del Censo Nacional Electoral. En este sentido, el Registro Nacional de las Personas deberá establecer los casos en que una persona no podrá ser incluida en el Censo y la forma en que se producirá el manejo de la base de datos del sistema de identificación por la vía de huella dactilar, ¿se utilizará como base el antiguo Censo Nacional Electoral?



[www.votoinformadohn.com](http://www.votoinformadohn.com)



Con el apoyo de:



[www.votoinformadohn.com](http://www.votoinformadohn.com)



**Asociación para una Sociedad Más Justa - ASJ**  
Residencial Villa Universitaria  
Calle principal, contiguo a la Escuela Nacional de Música  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras  
Tel. 2235-3287 | 2257-3288  
info@asjhonduras.com

[www.asjhonduras.com](http://www.asjhonduras.com)

